



Honorable Legislatura Territorial
BLOQUE ALIANZA DE CENTRO
UCEDE - PDP



FUNDAMENTOS

El desarrollo de las actividades científicas, tecnológicas, económicas, industriales, educativas y culturales que impulsan el crecimiento de una sociedad son, a la vez, fuente de información generadora de nuevas actividades y elemento de vital importancia para la toma de decisiones.

En la Tierra del Fuego no existe un registro completo de la producción bibliográfica ya sea esta científica, tecnológica, cultural, periodística o literaria, con lo que se está perdiendo la memoria de un pueblo y por lo tanto la posibilidad de generar una identidad propia.

A su vez los diferentes entes, oficiales o no, generan proyectos estudios, planes, estadísticas... en definitiva esfuerzos humanos y económicos que se duplican y desperdician por no estar interrelacionados o sistematizados.

El sector gubernamental, en este caso, a través de sus reparticiones, es el principal generador de información, que a menudo se pierde por no trascender el ámbito de su área y por lo tanto se duplican en otras, al no estar prevista ninguna medida para su difusión o puesta a disposición.

A través de estudios de universidades, fundaciones, asociaciones, entes oficiales o privados, frecuentemente, descubrimos, que todas las áreas, de todas las disciplinas, están cubiertas, pero no disponemos de la información por estar dispersa. Esto a su vez es desalentador para los equipos de trabajo que ven que un estudio sectorial se verá perdido, sin arribar al desconocido destinatario, hábito de esa información.

Esta incordinación la vemos cuando los capitales privados con intenciones de invertir en Tierra del Fuego, no pueden contactarse con los anónimos autores de infinidad de excelentes proyectos y estudios, archivados por ausencia de fondos o posibles inversores en su momento.

Esta dispersión es dramáticamente palpable cuando debido a los cambios de gobierno, y de sus personas, la información de que disponía un equipo es desconocida para el otro o en el peor de los casos ignorada por dos funcionarios contemporáneos pero de distintas reparticiones.



Honorable Legislatura Territorial

BLOQUE ALIANZA DE CENTRO
UCEDE - PDP

Los Centros de Documentación son de extrema necesidad para la función de gobierno, la gestión de inversiones privadas y el desarrollo de grupos de estudio e investigación, dada la movilidad que se da en esta era de la información.

En el desarrollo de esta Ley nos hemos basado en los decretos de organización del COPADE, en la provincia del Neuquén, del Centro Provincial de Documentación e Información de la Provincia de Río Negro, en la Ley Nacional 11.723 en lo que respecta al Depósito Legal, el asesoramiento de profesionales del área y las necesidades específicas del Territorio.

Hemos elegido a la Biblioteca de la Honorable Legislatura Territorial como marco en el cual encuadrar este Centro de Documentación, con el fin de aprovechar la única infraestructura existente dentro del Estado Territorial, por el carácter de especialización en algunas de las áreas a las que está dirigido este emprendimiento, por el carácter planificador que, necesariamente, debe tener el Poder Legislativo y por la custodia plurisectorial que ejercerán los representantes del pueblo sobre el tesoro que representa la memoria fueguina.



RICARDO FORGIONE TIBAUDIN
Presidente Bloque
Alianza de Centro UCEDE-PDP



Honorable Legislatura Territorial

BLOQUE ALIANZA DE CENTRO
UCEDE - PDP

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1: Se adiciona a la actual función de la Biblioteca de la Honorable Legislatura Territorial, de proporcionar la información necesaria para la actividad legislativa, la de detectar, reunir, registrar, procesar, conservar y difundir todo documento producido en Tierra del Fuego, en cualquier tipo de presentación física, número de ejemplares o frecuencia de publicación, así como también todo material preparado o editado en otros lugares del país o del mundo sobre la Tierra del Fuego

ARTICULO 2: Los documentos a los que se refiere la presente Ley son todo trabajo, estudio, informe, monografía, proyecto, plan, estadística, relevamiento, gráficos, cartografía, grabaciones magnéticas de audio, video o datos, material audiovisual, films, legislación, reglamentación, norma técnica o legal, boletines, publicaciones periodísticas, científicas, técnica, artística, literaria o cualquier otro tipo de información sobre Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 3: Las reparticiones oficiales y sus dependencias deberán hacer el depósito legal en la Biblioteca de la Honorable Legislatura Territorial de una copia de todo documento que se encuadre dentro de los establecidos en el Artículo 2.

ARTICULO 4: Todo ente, centro de investigación o estudios, universidad, fundaciones y asociaciones públicas o privadas, periódicos, escritores y editores en general con asiento dentro de Tierra del Fuego, que publique o desarrolle algún tipo de documento de los comprendidos en el Artículo 2, deberá hacer el depósito legal de un ejemplar en la Biblioteca de la Honorable Legislatura Territorial, tenga este pie de imprenta dentro del Territorio o no.

ARTICULO 5: Sin perjuicio de lo expresado en el Artículo 3 las reparticiones oficiales y sus dependencias enviarán un listado de sus trabajos preparados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley y de los cuales resulte imposible remitir copia. Se invita, asimismo, a las personas físicas o jurídicas comprendidas en el Artículo 4 a facilitar la lista de documentos en su poder, producidos con anterioridad a la vigencia de la presente Ley y de los cuales no sea posible o conveniente enviar una copia o ejemplar.



Honorable Legislatura Territorial

BLOQUE ALIANZA DE CENTRO
UCEDE - PDP

ARTICULO 6: La Biblioteca de la Honorable Legislatura Territorial deberá arbitrar los medios para completar su acervo documental por compra, canje o donación de documentos sobre Tierra de Fuego desarrollados en el resto del país o del mundo, o los generados dentro de la Tierra del Fuego con anterioridad a la vigencia de la presente Ley.

ARTICULO 7: La Honorable Legislatura Territorial deberá reasignar las funciones de su planta de personal a fin de proveer a la Biblioteca de los recursos humanos necesarios para la nueva función.

ARTICULO 8: La Honorable Legislatura Territorial establecerá los convenios de asistencia técnica sobre documentación y recuperación de información, que crea convenientes para el mejor aprovechamiento, difusión y acceso a la documentación en la calidad y cantidad que administrará su Biblioteca.

ARTICULO 9: De forma.

RICARDO FORGIONE TIBAUDIN
Presidente Bloque
Alianza de Centro UCEDE-PDP



Honorable Legislatura Territorial

BLOQUE ALIANZA DE CENTRO

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1: Créase el Centro de Documentación Territorial que tendrá la función de detectar, reunir, registrar, procesar, conservar y difundir todo documento producido en Tierra del Fuego, en cualquier tipo de presentación física, número de ejemplares o frecuencia de publicación, así como también todo material preparado o editado en otros lugares del país o del mundo sobre la Tierra del Fuego

ARTICULO 2: Los documentos a los que se refiere la presente Ley son todo trabajo, estudio, informe, monografía, proyecto, plan, estadística, relevamiento, gráficos, cartografía, grabaciones magnéticas de audio, video o datos, material audiovisual, films, legislación, reglamentación, norma técnica o legal, boletines, publicaciones periodísticas, científicas, técnica, artística, literaria o cualquier otro tipo de información sobre Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 3: Las reparticiones oficiales y sus dependencias deberán hacer el depósito legal en el Centro de Documentación Territorial de una copia de todo documento que se encuadre dentro de los establecidos en el Artículo 2.

ARTICULO 4: Todo ente, centro de investigación o estudios, universidad, fundaciones y asociaciones públicas o privadas, periodicos, escritores y editores en general con asiento dentro de Tierra del Fuego, que publique o desarrolle algún tipo de documento de los comprendidos en el Artículo 2, deberá hacer el depósito legal de un ejemplar en el Centro de Documentación Territorial, tenga este pie de imprenta dentro del Territorio o no.

ARTICULO 5: Sin perjuicio de lo expresado en el Artículo 3 las reparticiones oficiales y sus dependencias enviarán un listado de sus trabajos preparados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley y de los cuales resulte imposible remitir copia. Se invita, asimismo, a las personas físicas o jurídicas comprendidas en el Artículo 4 a facilitar la lista de documentos en su poder, producidos con anterioridad a la vigencia de la presente Ley y de los cuales no sea posible o conveniente enviar una copia o ejemplar.



Honorable Legislatura Territorial

BLOQUE ALIANZA DE CENTRO

ARTICULO 6: El Centro de Documentación Territorial deberá arbitrar los medios para completar su acervo documental por compra, canje o donación de documentos sobre Tierra de Fuego desarrollados en el resto del país o del mundo, o los generados dentro de la Tierra del Fuego con anterioridad a la vigencia de la presente Ley.

ARTICULO 7: El Centro de Documentación Territorial funcionará dentro de la estructura de la Biblioteca de la Honorable Legislatura Territorial la que estableciera los convenios de asistencia técnica sobre documentación y recuperación de información, que crea convenientes para el mejor aprovechamiento, difusión y acceso a la documentación en la calidad y cantidad que administrara su Biblioteca.

ARTICULO 8: De forma.



Honorable Legislatura Territorial
BLOQUE ALIANZA DE CENTRO

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

REUELVE

ARTICULO 1: La Honorable Legislatura Territorial deberá reasignar las funciones de su planta de personal a fin de proveer a la Biblioteca de los recursos humanos necesarios para asumir la nueva función de Centro de Documentación Territorial creado por Ley.

ARTICULO 2: De forma

